



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 433/2017

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 11 numeral 3, 33, 325, 326, disponen lo siguiente:

"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

"Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."

"Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: ...

(...) 2 Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras."

Los Artículos 1, 2, 14 Y 31 del Código Orgánico Administrativo, señalan lo siguiente:

Art. 1- Objeto. Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.

Art. 2.- Aplicación de los principios generales. En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código.

Art. 14- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

Art. 31- Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Página 1 | 4



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 433/2017

Que, con oficio N° UTMACH-DTH-2017-1368-OF de fecha 18 de agosto de 2017, el Ab. Gabriel Orellana Izurieta, Director de Talento Humano, expone:

“ ANTECEDENTES:

1. . El Consejo Universitario según Resolución N°. 147/2017, en sesión ordinaria de abril 07 de 2017, aprueba la elaboración de contratos de Docente Ocasional 2, para el Curso de Nivelación y Admisión, periodo académico 2017-2018 que rige de mayo a agosto de 2017, en su artículo 1 se encuentran las nóminas de los Docentes seleccionados, entre otros consta la Lic. DANIA DE LA CARIDAD HERNANDEZ ACOSTA, Mgs., de nacionalidad cubana a dedicación de Tiempo Medio.

2. Esta Dirección procedió a la elaboración del contrato ocasional Docente para el periodo 2017-2018, de la Lic. DANIA DE LA CARIDAD HERNANDEZ ACOSTA, Mgs., con vigencia del 01 de junio a 31 de agosto de 2017, el mismo se procedió a anularlo por falta de autorización laboral del Ministerio del Trabajo, y que estos deben ser entregados a la Unidad de Remuneraciones hasta el 13 del mes anterior a la vigencia del contrato, por lo que mediante oficio nro. UTMACH-DNA-2017-0421-OF de fecha 15 de junio de 2017, el Ing. Liwintong Márquez Reyes, Director de Nivelación y Admisión de la UTMACH, solicita autorice a quien corresponda el pago del mes de mayo y junio de 2017.

3. La Ing. Amarilis Borja Herrera, PhD., Vicerrectora Académica de la UTMACH, mediante oficio nro. UTMACH-VACAD-2017-32S, del 7 de julio de 2017, comunica la renuncia de la Lic. DANIA DE LA CARIDAD HERNANDEZ ACOSTA, Mgs., indicando que laborará hasta el 7 de julio de 2017, de conformidad con el oficio nro. UTMACH-DNA-2017-49S, del 6 de julio de 2017, suscrito por el Ing. Liwintong Márquez Reyes, Director de Nivelación y Admisión.

4. De conformidad con el registro de marcaciones en el Reloj biométrico ha laborado durante el periodo de mayo 2 a julio 7 de 2017, la Lic. DANIA DE LA CARIDAD HERNANDEZ ACOSTA, Mgs., para lo cual se adjunta el reporte de marcaciones respectivo.

5. La Ing. Vilma Vega Ponce, mediante oficio No. UTMACH-UPSTO-2017-444- OF, de fecha 14 de agosto de 2017, adjunta la certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 770 de agosto 16 del 2017, emitida por el Ministerio de Finanzas a través del Sistema eSigef, de la existencia de los recursos económicos para la elaboración del Contratos Civil Docente por el período de trabajo de mayo 02 a julio 07 de 2017.

ANALISIS:

En el caso del análisis, la profesional Lic. DANIA DE LA CARIDAD HERNANDEZ ACOSTA, Mgs., ha sido considerado por la Dirección de Nivelación y Admisión, la misma que por no tener autorización laboral el contrato de Docente Ocasional 2 con vigencia del 01 de julio a 31 de agosto del año en curso, fue anulado; así mismo al conocer que la mencionada profesional renuncia con fecha 7 de julio de 2017, la UTMACH debe cancelar los honorarios devengados, por lo tanto, tomando en cuenta que los actos de la administración pública se consideran válidos, de manera

Página 2 | 4



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 433/2017

obligatoria la UTMACH debe entregarle una contribución económica por las actividades académicas realizadas, mucho más cuando la propia Constitución en su Art. 11 numeral 3, en concordancia con los artículos 1, 2, 14 Y 31 del Código Orgánico Administrativo, nos obliga a todos los servidores públicos a aplicar la norma, el Código Orgánico Administrativo y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia, aun de oficio, ya que ninguna norma jurídica de menor jerarquía puede restringir el contenido de los derechos y garantías constitucionales, entre ellas las laborales.

Tomando en cuenta estos principios de aplicación de los derechos constitucionales debe observarse que el Art. 33 Ibídem se garantiza a las personas trabajadoras el pleno respeto a una remuneración y retribución justa; así mismo, en el Art. 326 Ibídem se establecen varios principios o garantías en materia laboral, entre ellas, las siguientes:

.....2.Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles; 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

Se recalca que la que DANIA DE LA CARIDAD HERNANDEZ ACOSTA, Mgs. Fue seleccionada como Docente Ocasional 2 según resolución nro.147/2017 del 07 de abril de 2017, para que realice sus actividades Académicas desde el mes de mayo del año en curso; sin embargo, por falta de Autorización Laboral del Ministerio del Trabajo, no pudo suscribir contrato desde ese mes y por cuanto presentó su renuncia con fecha 7 de julio de 2017, estaría pendiente de pago durante el periodo desde mayo al 07 de julio de 2017.

Bajo este contexto legal, se puede colegir que la Institución, aplicando y respetando los principios constitucionales laborales antes mencionados, debe garantizar la retribución económica a la Lic. DANIA DE LA CARIDAD HERNANDEZ ACOSTA, Mgs., por las actividades académicas realizadas durante el periodo antes mencionado, para lo cual debe realizar los procesos administrativos necesarios que permitan la plena vigencia de sus derechos laborales.

CONCLUSION.

Sobre los antecedentes expuestos y amparados en los Artículos 11 numeral 3, 33 y 326 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 1, 2, 14 y 31 del Código Orgánico Administrativo, conociendo de la existencia de los recursos económicos, esta Dirección considera procedente que el Consejo Universitario autorice el pago de los honorarios devengados a través de Contrato civil docente sin relación de dependencia a Tiempo Medio a favor de Lic. Dania de la Caridad Hernández Acosta, Mgs, por el período del 02 de mayo al 07 de julio de 2017, previa certificación del Director de Nivelación y Admisión.

Los honorarios a pagar serán proporcionales a las horas laboradas, en base a las certificaciones correspondientes, y se tomará como referencia del valor de \$.650,00."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 433/2017

Que, en cumplimiento del artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que determina: que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria, y de acuerdo al informe emitido por la Dirección de Talento Humano, descrito en considerando precedente, se cuenta con la certificación presupuestaria contenida en oficio N° UTMACH-UPSTO-2017-444-OF.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- ACOGER EL INFORME DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DESCRITO EN EL CONSIDERANDO, Y AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE LA LCDA. DANIA DE LA CARIDAD HERNANDEZ ACOSTA A TRAVÉS DE CONTRATO CIVIL DOCENTE SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA A TIEMPO MEDIO, PARA CANCELAR SUS HONORARIOS DEVENGADOS POR LOS PERÍODOS DEL 02 DE MAYO AL 7 DE JULIO DE 2017, CONFORME LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA CONCEDIDA.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Nivelación.

Dra. Leonor Illescas Zea,
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 29 de agosto de 2017

Machala, 29 de agosto de 2017

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH